

Secretaría. 21-07-2023.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo con Acción Mixta de Mínima Cuantía, informándole que se presenta para su estudio admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiuno (21) de julio de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	EDGARDO GUTIERREZ DE PIÑERES RODRIGUEZ
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00313-00

Del estudio de la demanda, se colige que del título valor acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte demandada EDGARDO GUTIERREZ DE PIÑERES RODRIGUEZ, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, garantizada con un título hipotecario. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

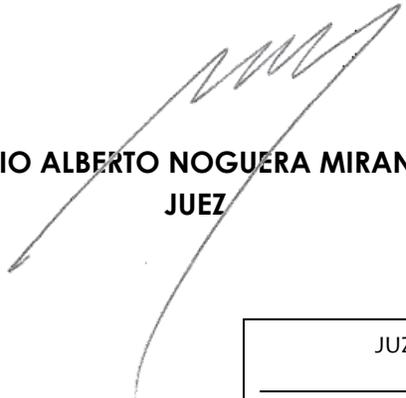
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., y a cargo de la parte demandada EDGARDO GUTIERREZ DE PIÑERES RODRIGUEZ, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$ 36´684.807), contenido en el pagaré objeto de cobro compulsivo, discriminados de la siguiente forma:

- 1.1. Por el saldo de capital insoluto contenido en el pagaré objeto de cobro compulsivo, la suma TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$ 33.326.131.00) M/CTE.
- 1.2. Por los intereses corrientes sobre el saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro compulsivo, la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 3.358.676.00) M/CTE.
- 1.3. Por los intereses moratorios, respecto del capital, contenido en pagaré objeto de cobro compulsivo, desde que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Ordénese al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar en el marco del presente proceso al abogado ALVARO JOSÉ MANUEL VERGARA RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.588.854, expedida en Fundación - Magdalena, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 83.156 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 026**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **24 de julio de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario